

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0045-RES

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado”*;

Que, el número 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“la “administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313, de la Constitución ibídem preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) (...)Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental, dispone: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece: *“El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones. - La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación,*

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0045-RES

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador ()”; entre otras atribuciones, otorgando a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH consta: “a. Regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; b. Controlar la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; c. Ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas”;*

Que, mediante Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 06 de febrero de 2013, se fijan los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos”;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ibídem, establece: *“Los pagos por concepto de auditorías que efectúa la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; y, los correspondiente a los controles anuales deberán realizarse hasta el 31 de marzo de cada año”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. RE-2017-049, de 31 de marzo de 2017, establece: *“La vigencia de los certificados de control anual de cada año que expida la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, será hasta el 30 de junio del año siguiente.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, expedido el 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Fusióñese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-017/2022, de 09 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, designó al Mgs. Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez, como Director Ejecutivo de la ARCERNNR, a partir del 10 de junio de 2022;

Que, mediante Memorando ARCERNNR-DCOMH-2022-0838-ME, de 23 de junio de 2022, la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0045-RES

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas, emite un informe técnico, el cual en lo fundamental establece:

(...) “4.- **CONCLUSIÓN:** 4.1.- *El Control Anual, basa su proceso en dos partes; una administrativa, que consiste en la verificación documental de información básica de los sujetos de control; y otra técnica que depende de la inspección técnica efectuada in situ por esta Agencia.* 4.2.- *La falta de presupuesto, incidió directamente en la demora del proceso de contratación de formas numeradas pre-impresas y material de seguridad* 4.3.- *Las fechas de adjudicación y entrega de material (22/06/2022), impiden la ejecución de las inspecciones para el control anual hasta el 30 de junio de 2022.* 4.3.- *La Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas, no ha podido cumplir con el cronograma inicialmente establecido, debido a los inconvenientes detallados en el análisis del presente informe.*

4.- **RECOMENDACIÓN:** 4.1.-*Considerar la nueva propuesta de Cronograma, para que las Unidades Técnicas Desconcentradas puedan cumplir con las actividades “NO EJECUTADAS” del cronograma inicial (Adjunto propuesta), en el cual constan actividades de verificación técnica (inspección técnica en sitio) y registro de los datos levantados en campo de al menos 3 meses, con la finalidad de poder cumplir las inspecciones regulares y controles aleatorios que efectúa la Agencia a nivel nacional en el sector hidrocarburífero.*

4.2.- *La Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas, solicita la ampliación de la vigencia de los certificados del control anual del año 2021, hasta el 31 de octubre del año en curso, considerando que los certificados de control anual del año 2021, solamente tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2022. Es importante indicar que, de ser el caso con la emisión de nuevos periodos de vigencia (año 2021) y periodos de análisis y emisión del control anual 2022 se garantizará el normal desempeño de las actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas incluido el GLP y Gas Natural.*

También se cree pertinente que, las Unidades Administrativas Financieras de esta Agencia solventen los requerimientos de movilización, equipos y materiales con la finalidad de cumplir a cabalidad el cronograma propuesto y el proceso de control anual del año en curso.”;

Que, mediante Memorandos Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0089-ME y ARCERNNR-CTRCH-2022-0091-ME de 22 y 24 de junio de 2022 respectivamente, la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, remite a la Dirección Ejecutiva, el análisis y la solicitud en la que expone en lo principal: “*De lo expuesto, y basada en el informe técnico emitido con memorando ARCERNNR-DCOMH-2022-0838-ME, de 23 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación Control de Hidrocarburos revisa la vigencia de los Certificados de Control Anual, que emite esta Agencia y garantizar el normal desempeño de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, sus mezclas, GLP y Gas Natural; solicita a su Autoridad disponga a la Coordinación General Jurídica elabore el instrumento jurídico correspondiente(adjunto proyecto de Resolución para su consideración), que permita extender de manera específica: El periodo de análisis e inspecciones de control anual a nivel nacional y La vigencia de los Certificados de Control Anual del 2021 - 2022, hasta el 31 de octubre del año en curso.*

Cabe indicar que, la disposición a ser emitida por su Autoridad, se encuentra debidamente sustentada en aspectos técnicos y administrativos que permitirán dar cumplimiento a los objetivos

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0045-RES

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

de control y fiscalización atribuidos legalmente a esta Agencia, sin poner en riesgo la continuidad de las actividades del sector Hidrocarburífero del país al referirnos de manera concreta, al normal abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, por considerarse como un servicio público.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0399-ME de 28 de junio de 2022, la Coordinación General Jurídica, concluye y recomienda: “*En atención a los antecedentes expuestos y una vez revisada la normativa aplicable dentro de las atribuciones y competencias otorgadas a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, el proyecto de resolución para la extensión de vigencia de los certificados de control anual del año 2021, presentado a revisión, ha sido desarrollado en estricto apego a la Constitución y a la Ley y Reglamentos aplicables, por lo tanto, conforme las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Director Ejecutivo de la Agencia, goza de plenas facultades para expedir dicha resolución.*”

Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en su conocimiento el mencionado proyecto. (...)” y,

EN EJERCICIO de las atribuciones legales que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y la Resolución Nro. ARCERNNR-017/2022 de 09 de junio de 2022;

RESUELVE:

Art. 1.- Extender hasta el 31 de octubre de 2022, la vigencia de los certificados de control anual emitidos durante el año 2021.

Art. 2.- La Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, realizará un nuevo cronograma para el cumplimiento del proceso de control anual 2022, dentro de la extensión del plazo que a través del presente acto se otorga, observando los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Art. 3.- La presente Resolución, no exime a los Sujetos de Control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, particularmente los relativos a la obtención del certificado de control anual 2022.

Art. 4.- De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-2017-049 de 31 de marzo de 2017, los certificados de control anual del año 2022, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

Art. 5.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0045-RES

Quito, D.M., 28 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Abg. Xavier Ugolotti V.
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Licenciado
Hernán Jonatan Sotalín Juiña
Director de Comunicación Social

Señora Magíster
Diana Isabel Salazar Maldonado
Asesor 4, Grado 3

Señorita Doctora
Lilián del Cisne Matos Romero
Secretaria General

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

rcj/cln